

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA OTORGAR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNÍCIPES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-089/2017**, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-110/2017**, determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

8. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. De conformidad a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio

de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el dictamen que determine sobre la calidad de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubiesen manifestado su intención de serlo y hayan entregado la documentación correspondiente, en tiempo y forma; dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LII y 693, párrafo VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones

ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el

ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

1. Gubernatura del estado.
2. Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
3. Municipales. Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del Código Electoral local, el proceso de selección de las y los candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria.
- b) De los actos previos al registro de las o los candidatos Independientes.
- c) De la obtención del apoyo ciudadano.
- d) Del registro de las y los candidatos independientes.

VIII. DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE

GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que tal como se señaló en el punto 7 de antecedentes del presente dictamen, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

IX. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que tal como se estableció en el punto 1 de antecedentes de este dictamen, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el cual se estableció que las y los ciudadanos que pretendieran postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del Instituto del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por escrito y en el formato que para ello se determinó, lo anterior de conformidad con lo señalado por los numerales 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, las y los ciudadanos que aspiren a postularse para una candidatura independiente deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
2. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
3. Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica autorizada para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la asociación civil.

Asimismo, la asociación civil mencionada deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la

o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3, 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que tal como se estableció en el punto 4 de antecedentes de este dictamen, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Que tal y como se dijo en el punto 8 de antecedentes de este dictamen, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse, en candidaturas independientes, entre otros cargos, de municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

XII. DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE. Por lo tanto, este órgano colegiado, una vez que ha examinado los documentos entregados junto con los escritos de manifestación de intención, estima que cumplen con los requisitos señalados por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente otorgarles la calidad de aspirante a candidata y candidato independiente al cargo de municipal, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a las y los ciudadanos siguientes:

	NOMBRE DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE	MUNICIPIO
1	José Arturo Ortiz Rodríguez	Acatlán de Juárez
2	Ramón Sierra Cabrera	Acatlán de Juárez
3	Raúl Jesús Robles Medina	Arandas
4	Carlos Alberto Romo Hernández	Atotonilco el Alto
5	Víctor Manuel Pérez Cabrera	Autlán de Navarro
6	María Guadalupe Becerra Barragán	Cihuatlán
7	Arnulfo Trujillo López	Cocula
8	Francisco Gándara Cárdenas	Colotlán
9	Juan Diego Castro Morales	Chapala

10	Aldo Enrique Espinoza Montoya	El Grullo
11	Eric Oliveros Ortega	El Salto
12	Luis Ignacio Mejía Chávez	Encarnación de Díaz
13	J. Guadalupe Lozano Cornejo	Encarnación de Díaz
14	Ignacio Téllez González	Etzatlán
15	Daniel Gallegos Mayorga	Guadalajara
16	J. Ascensión Correa Álvarez	Guadalajara
17	Tomás Venegas Ramírez	Guadalajara
18	Francisco Ramón Meza Rosales	Guadalajara
19	Alejandro Ramírez García	Guadalajara
20	Eric Alfredo Aguayo Jasso	Guadalajara
21	José Nicolás Cerda Pacheco	La Barca
22	Joel Razura Preciado	Lagos de Moreno
23	José Luis González González	Lagos de Moreno
24	Ma. De la Luz Ruíz Rubio	Magdalena
25	Rosa María Ochoa Regalado	Ocotlán
26	Salvador Octavio González Ibarra	Ojuelos de Jalisco
27	Ma del Socorro Valdéz Ocegueda	Poncitlán
28	Francisco José Martínez Gil	Puerto Vallarta
29	Francisco Romero García	Puerto Vallarta
30	Máximo Martínez Aguirre	Puerto Vallarta
31	Luis Fernando Sánchez Robles	Puerto Vallarta
32	Luis Alberto Alcaraz López	Puerto Vallarta
33	Enrique Gerardo Gou Boy	Puerto Vallarta
34	José Alfredo Castro Rodríguez	San Cristóbal de la Barranca
35	Gustavo Remberto Campos Hernández	San Juan de los Lagos
36	Juan Torres Ortega	San Martín de Bolaños
37	Edgar René Rúelas Gil	San Martín Hidalgo
38	Oscar Daniel Carrión Calvario	Sayula
39	Carlos Alberto Blanco Núñez	Tala
40	María del Carmen Gallegos de la Mora	Tepatitlán de Morelos
41	Gustavo Castañeda González	Tequila
42	Ramiro Pérez Martínez	Tequila
43	Juan Carlos Bustamante Barragán	Tlajomulco de Zúñiga
44	Sergio Enrique Mendoza Gutiérrez	Tlajomulco de Zúñiga
45	José Bañales Castro	San Pedro Tlaquepaque
46	Gustavo De la Torre Navarro	San Pedro Tlaquepaque
47	Alberto Alfaro García	San Pedro Tlaquepaque
48	José Luis Flores Sánchez	Tonalá
49	María Isabel Nolasco González	Tonalá

50	Antonio Horacio Cruz Baltazar	Tuxpan
51	Luis René Rúelas Ortega	Villa Corona
52	Omar Ceballos Moreno	Zapotiltic
53	Sergio Luis Salinas De Hoyos	Zapopan
54	José Oscar Ávila Poblano	Zapopan
55	Leticia Santoscoy Otero	Zapopan
56	Lucio Becerra Álvarez	Zapopan
57	José Antonio Jaime Gómez	Zapopan
58	Carlos Darío Zatarain Briseño	Zapopan
59	Geovani Luján Anaya	Zapopan

En consecuencia, se les autoriza a realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, en el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho.

Cabe señalar que este dictamen no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos relativos al registro de la candidatura.

XIII. DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES. Que en atención a lo anterior, se determina procedente expedir a las y los mencionados aspirantes a candidatas y candidatos independientes, una cédula de identificación en la que conste su nombre y cargo al que aspiran, esto con el fin de facilitarles su labor en la obtención del apoyo ciudadano y, como consecuencia, el recabar las firmas requeridas para ser registrados como candidatas y candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos en el presente

D I C T A M E N :

PRIMERO. Se otorga la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes al cargo de municipales durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a las y los ciudadanos referidos en el presente dictamen en términos del considerando XII.

SEGUNDO. Emítanse las constancias respectivas a las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Página 9 de 10

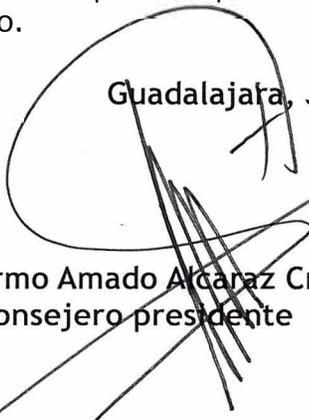
TERCERO. Se aprueba la entrega de cédula de identificación a las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

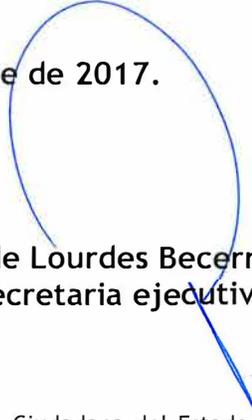
CUARTO. Notifíquese el presente dictamen a las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes al cargo de municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, referidos en el considerando XII.

QUINTO. Hágase del conocimiento este dictamen al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la página oficial de internet de este Instituto.

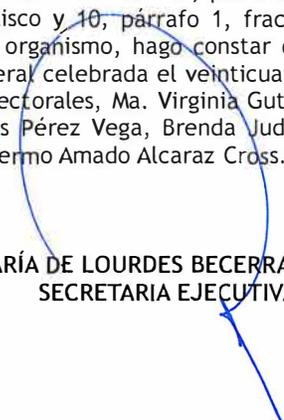
Guadalajara, Jalisco, a 24 de noviembre de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villavazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA